

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210080600
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	JAVIER RESTREPO GIL C.C. 8.347.098
CAUSANTE	ALICIA GIL DE RESTREPO C.C. 22.036.489
ASUNTO	Admite demanda

Presentada en legal forma la presente demanda de Sucesión y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESADA de la causante ALICIA GIL DE RESTREPO quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia, el día 31 de diciembre del año 2017, teniendo su último domicilio en Medellín.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico EL COLOMBIANO y EL MUNDO, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.

CUARTO: Se reconoce a JAVIER RESTREPO GIL, como heredero conocido de la finada ALICIA GIL DE RESTREPO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena citar a ERIKA YANETH CORTÉS RESTREPO, HECTOR RESTREPO GIL y MARIA NIDIA RESTREPO GIL conforme al artículo 492 del Código General del Proceso; para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Además, deberán aportar su Registros de Nacimiento.

SEXTO: El demandante deberá proceder con la notificación, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

SEPTIMO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Inscríbase el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con T.P. 132.122 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00806
Admite sucesión

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961ab96332e07daad17083401bf01194af25b1f4d8630a58c96230353c0e49c6**
Documento generado en 13/09/2021 08:45:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**